



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

#### ACUERDO:

**Artículo único.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo éstos tres últimos integrantes del Comité interinstitucional que emite, regula y evalúa el EFIARTES; para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan la Ley del Impuesto sobre la Renta, las Reglas Generales para la Aplicación de este estímulo fiscal y demás disposiciones normativas emitidas para tal efecto, estableciendo los mecanismos y lineamientos necesarios para que:

1. Los proyectos culturales que provengan de las entidades federativas, tengan la visibilidad y oportunidad de beneficiarse del estímulo fiscal contemplado en el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y con ello, descentralizar dichos recursos que se quedan en el centro del país.
2. Los contribuyentes nacionales y estatales a través de los entes gubernamentales mencionados, tengan acceso al conocimiento de los proyectos culturales que provengan de las entidades federativas del país que solicitan el estímulo de mérito, así como de los beneficios que pueden adquirir al apoyarlos.
3. Los contribuyentes aportantes puedan apoyar de manera preferente a los proyectos culturales que surjan de sus entidades federativas de origen.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA:**

  
**DIP. LIZZETE JANICÉ ESCOBEDO SALAZAR.**

**SECRETARIA:**

  
**DIP. PAULINA AURORA VIANA  
GÓMEZ.**

**SECRETARIA:**

  
**DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA  
SALAZAR.**